

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
 DECRETO LEY N° 211, DE 1973
 LEY ANTIMONOPOLIOS
 AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C.. N° 881/847

ANT: Denuncia de Sindicatos de Trabajadores de Astilleros en contra de ASMAR.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 5 NOV 1993

1°.- Dirigentes del Sindicato de Trabajadores N° 2 Astilleros Marco Chilena Limitada, de Iquique; del Sindicato de Trabajadores de la empresa ASENAV S.A., de Valdivia; del Sindicato de Trabajadores de la empresa Maestranzas Navales S.A., de Caldera, han denunciado a Astilleros y Maestranzas de la Armada, ASMAR, por hechos que califican de competencia desleal.

Los denunciantes señalan lo siguiente:

ASMAR, mediante una agresiva acción económica, participa en el mercado de astilleros navales ejecutando labores de construcción, mantención y reparación de embarcaciones de pesca artesanal y naves de alto tonelaje;

El personal de ASMAR pertenece a la Armada de Chile y está sujeto a un régimen laboral y previsional substancialmente mejor que el de los trabajadores de los astilleros privados;

ASMAR financia a sus clientes armadores otorgándoles créditos directos muy favorables, para financiar parte importante de la construcción de las naves que le encargan;

La Armada de Chile, que a través de ASMAR es constructora y reparadora de naves en trabajos que realiza para terceros y para la Armada, ejerce a través de su Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, la fiscalización técnica sobre los astilleros nacionales que compiten con ASMAR.

Dicha fiscalización la realiza en forma exclusiva, sin lugar a reclamos, mediante revisiones, observaciones, reparos, aprobaciones y desaprobaciones de los proyectos,

planos y especificaciones que le presenten los astilleros privados, y culmina en cada caso con la aprobación final de la embarcación construida, sin la cual ésta no puede navegar.

El proceso indicado, junto con ocasionar retrasos y mayores costos en las obras, permite a ASMAR conocer todos los antecedentes relevantes de la actividad de sus competidores, pues ocurre usualmente que Oficiales de la Armada son trasladados de cargos en ASMAR a la Dirección General del Territorio Marítimo y viceversa.

No es aceptable que un competidor como ASMAR tenga relaciones tan estrechas e influyentes con el ente fiscalizador de quienes compiten con él, y que, por ello, llegue a disponer de información reservada y propia de estos competidores.

Concluyen que, en su opinión, es indispensable, por razones económicas relacionadas con el régimen de libre competencia, que la Armada, a través de Organismos de su dependencia, ejerza solo una de las dos funciones indicadas, esto es: o participe en el mercado de los astilleros en condiciones de sana competencia, o fiscalice la actividad de estas empresas.

Que formulan esta presentación para defender la fuente de trabajo de sus representados, los trabajadores de los astilleros privados nacionales, ante el peligro de que la actividad de ASMAR pueda hacer colapsar a dichos astilleros.

2º.- Con el mérito de los informes y antecedentes proporcionados por ocho empresas nacionales dedicadas al giro de astilleros, y por Astilleros y Maestranzas de la Armada, se ha podido establecer lo siguiente:

a) Astilleros y Maestranzas de la Armada, ASMAR, es una persona jurídica de Derecho Público, de administración autónoma, con patrimonio propio, que se rige por las disposiciones de la Ley N° 18.296, de 7 de Febrero de 1984.

El artículo 2º de su Ley Orgánica señala:

"La actividad principal de ASMAR será reparar y carenar las unidades navales de la Armada. También podrá atender la reparación y carena de naves nacionales y extranjeras, fabricar y reparar artículos industriales para fines de seguridad nacional y construir naves y artefactos navales para la Armada y para terceros. ASMAR podrá, además, efectuar trabajos a las unidades y reparticiones terrestres de la Armada y de las Instituciones de la Defensa Nacional."

"Para tales efectos autorizase al Estado para desarrollar y participar en las correspondientes actividades empresariales."

b) En la revisión de los estados financieros y balances de la actividad de ASMAR durante tres años, debidamente informados por los auditores externos Langton Clarke y Cía. Ltda., y también informados y aprobados por la Contraloría General de la República, se ha podido comprobar que ASMAR opera de manera similar a una empresa privada, en sus aspectos financieros y contables. El análisis de esta documentación demuestra que ASMAR no recibe para su gestión subsidios directos ni indirectos de la Armada de Chile, ni en general del Estado; que registra utilidades, y que dispone de activos financieros que le permitirían el otorgamiento de créditos a sus clientes;

c) Trabajan en Astilleros y Maestranzas de la Armada tanto personal contratado por ASMAR, como personal de la Armada destinado a esta empresa. El costo de las remuneraciones del personal de la Armada está incorporado en el costo de mano de obra, dado que los trabajos que ASMAR ejecuta a la Armada se le pagan con dichas remuneraciones y el saldo en dinero efectivo;

d) El sistema de costeo que aplica ASMAR es apropiado para asignar los costos que corresponden a cada trabajo que efectúa en el giro de sus actividades, e indica claramente los criterios de costos tanto directos como indirectos. Se aprecia, en consecuencia, que el plan de costos de ASMAR es apropiado y transparente, en cuanto permite representar realmente el valor de los trabajos que ejecuta.

3°.- En resumen, en concepto de esta Comisión los fundamentos de la denuncia que dicen relación con el personal de la Armada que trabaja en ASMAR; con los créditos que Astilleros y Maestranzas de la Armada otorga a clientes; con la existencia de subsidios directos y/o indirectos, se encuentran descartados con los antecedentes reunidos en la investigación, por lo que no resulta acreditada la conducta de competencia desleal que se atribuye a la denunciada sobre la base de dichos supuestos.

En cuanto a la objeción planteada a la Armada de Chile porque a través de ASMAR ejerce el giro de astilleros navales y a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante supervisa las construcciones navales que efectúan los astilleros nacionales, esta Comisión considera que al no haber formulado cargo alguno al respecto los Astilleros consultados durante la investigación practicada, ni existir otra prueba, no es posible inferir que

dos Organismos distintos dependientes de la Armada de Chile, o sus trabajadores, se concierten para favorecer a ASMAR y perjudicar a sus competidores.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a la Fiscalía Nacional Económica solicitar a ASMAR que le informe en forma periódica las condiciones de crédito que otorga a sus clientes, a fin de verificar si ellas corresponden a las normales del mercado financiero.

Notifíquese a los dirigentes de los Sindicatos de Trabajadores denunciantes, a Astilleros y Maestranzas de la Armada, ASMAR, y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 7 de octubre de 1993 de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Alejandro Jadresic Marinovic, Presidente; Ricardo Vicuña Poblete, Lucía Pardo Vasquez y Jorge Alfaro Fernandois.

